

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente AGR-92/2025	
BOCyL	SI ☐
	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN POR LA PÉRDIDA DE PASTOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales que sufrió Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025. Dentro de estas actuaciones, en el apartado B) del anexo “*Inversiones y actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas*”, en su punto 23 relativo a la ganadería se prevé “*Activar el abastecimiento en granjas y colmenares afectados para garantizar suministro de paja, forraje, pienso, alimento y agua, y abrevaderos o depósitos móviles en explotaciones y puntos estratégicos*” en aras de garantizar el suministro de alimentos y agua a los animales.

Desde el día 14 de agosto de 2025, el abastecimiento de alimento y de agua del ganado de las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Castilla y León afectadas por diferentes incendios forestales se realizó directamente por esta Administración, previa petición de los titulares de las explotaciones afectadas a los servicios territoriales de agricultura de su provincia, habiéndose cubierto las necesidades hasta el 30 de septiembre de 2025.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARÍO

A partir de esa fecha se ha previsto una ayuda directa a los ganaderos por hectárea de pasto quemada que se modulará en función de la carga ganadera de la explotación, a tal efecto los titulares de explotaciones ganaderas de Castilla y León, con superficie de pastos declarada y admisible en la solicitud única de la PAC 2025 y que se encontrase situada en alguno de los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, debían presentar la correspondiente declaración responsable a efectos de valorar las necesidades de alimento como consecuencia de la pérdida de pastos en relación con las ayudas recogidas en el punto 23 del anexo del citado Acuerdo 34/2025 de 20 de agosto.

Por tanto, se ha elaborado una relación de beneficiarios de ayudas directas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior y que han presentado la correspondiente declaración responsable a efectos de valorar las necesidades de alimentación de su ganado para su mantenimiento en buen estado de salud hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con las ayudas establecidas en el punto 23 del anexo del Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

En esta subvención directa concurren razones de interés público, social y económico, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores, y se ha arrasado una importante zona de pastos aprovechados por la ganadería extensiva de la zona, así como los paquetes de heno y paja que estaban almacenados en el campo y cuyo fin era suplementar la alimentación de los animales de las explotaciones en extensivo, en las épocas del año de menor disponibilidad de pastos para aprovechamiento directo a diente. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

Tales subvenciones se otorgarán en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al artículo 37 de dicho reglamento que establece las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales en el sector agrícola.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025, para ciertos titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones a favor de los 237 titulares de explotaciones ganaderas que se relacionan en el anexo II, cuya superficies de pastos haya sido dañada y esté ubicada en municipios afectados por los grandes incendios forestales de Castilla y León, por un importe total de un millón setecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres euros con veinte céntimos (1.792.493,20 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, en los términos previstos en el anexo I.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a 237 titulares de explotaciones ganaderas que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de un millón setecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y tres euros con veinte céntimos (1.792.493,20), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN POR LA PÉRDIDA DE PASTOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar la pérdida de pastos, como medio de alimentación para la ganadería de las explotaciones ganaderas dañadas y afectadas por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

Finalidad: Garantizar el abastecimiento de alimentos y agua de los animales de los que son titulares para su mantenimiento en buen estado de salud y de esta forma proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la ORDEN MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completa el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025 utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1 Cada uno de los titulares de las explotaciones ganaderas que figuran en el anexo II del presente acuerdo será perceptor de una ayuda de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

2. El número de Unidades Ganaderas Mayores (UGM) que se benefician de la ayuda, se calcula multiplicando las UGM en la explotación a 1 de octubre de 2025 por el porcentaje de superficie de pasto quemada respecto a la superficie de pasto admisible y declarada en la solicitud única de la PAC 2025.

3. Para el cálculo de las UGM se utilizará la equivalencia del Anexo VI de la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las intervenciones en forma de pagos directos, intervenciones de desarrollo rural (medioambientales y climáticas y de ayuda a zonas con limitaciones) en el año 2025 y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027, y ayudas a la prestación del servicio de asesoramiento año 2026 (campaña agrícola 2025/2026), de las explotaciones con pastos quemados admisibles y declarados en la PAC 2025, excepto las explotaciones de autoconsumo, cebo y mercados que no se tendrán en cuenta. Los animales que se consideran para el cálculo de las UGM en vacuno, ovino y caprino son los identificados por pertenencia y en el equino según la situación declarada.

4. Para el cálculo del porcentaje de superficie de pastos quemada se toma el porcentaje de la superficie de pasto quemada declarada y admisible en la solicitud única de la PAC 2025. respecto a la superficie de pasto total declarada y admisible en la solicitud única de la PAC 2025.

5. La cuantía a percibir se establece en 232 €/UGM. El precio se ha obtenido estimando las necesidades de alimentación para tres meses tanto de forraje como de grano, teniendo en cuenta el precio medio de las materias primas.

6. La cuantía máxima a percibir son 18.000 €.

Cuarta. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas de Castilla y León, que hayan presentado una declaración responsable, con superficie de pastos declarada y admisible en la solicitud única de la PAC 2025 afectada por los grandes incendios forestales acaecidos en el verano de 2025 en Castilla y León, que sean titulares de un código de explotación ganadera (CEA) en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA) excepto las de autoconsumo, cebo y mercados.

Quinta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Sexta. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BOCYL de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Séptima. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes en sus respectivas declaraciones responsables.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará un único pago por beneficiario.

Novena. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.